¡Construyendo Cemento Paraguayo!

I.N.C. N° 011/2013.-

CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "AUTOMOTIVE S.A.I.E..", ADJUDICATARIA DEL PROCESO LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 21/2012 "ADQUISICIÓN DE LUBRICANTES".-

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de Febrero del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9191/2012,** de fecha **28/06/2012**, y por la otra parte la firma **"AUTOMOTIVE S.A.I.E."** con **RUC Nº 80003251-9**, representada en este acto por el **LIC. ALEJANDRO BELLON GENES**, con **C.I. Nº 915.385** y en adelante denominada **LA PROVEEDORA**, convienen en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen la **I.N.C.** y **LA PROVEEDORA** para el suministro por parte de ultimo de **"ADQUISICION DE LUBRICANTES"**, conforme a las especificaciones técnicas y a los documentos del presente Contrato como resultado de la adjudicación por el Proceso de Licitación Por Concurso de Ofertas Nº 21/2012, aprobada por **Resolución PR N° 608"A"/2012** de fecha 21/12/2012, de la Presidencia de la **I.N.C.**----------

Los recursos financieros requeridos se encuentran aprobados dentro del Presupuesto de Gastos del presente Ejercicio correspondiente.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Los documentos del contrato son los siguientes: ----------

- ✓ Resolución PR N° 608 "A"/2012, de fecha 21 de Diciembre de 2012.----------
- ✓ Acta N° 81/2012, de fecha 20/11/2012.----------
- ✓ Carta Interna C.E. N°262/2012.----------
- ✓ Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.----------
- ✓ La planilla de Precios.----------
- ✓ La oferta y demás documentos enviados por **LA PROVEEDORA**.----------
- ✓ El cronograma de entrega aprobado.----------
- ✓ Pliego de Bases y Condiciones.----------
- ✓ Notificación de la adjudicación del contrato.----------

Los documentos anteriormente mencionados forman parte del Contrato y constituyen partes esenciales del mismo, como si en él fueran incluidos o en el mismo redactados.----------
Los documentos del Contrato tienen como fin específico, señalar a las partes las modalidades de ejecución del suministro, y éstas se obligan a respetarlas.----------
En caso de que surgieren dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

CLAÚSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la **Partida** 360 – **Programa** 02.01.02 Molienda de Cemento, **Fuente de Financiamiento** 30 **Origen de Financiamiento** 01 y **Partida** 360 - **Programa** 02.01.01 Explotación y Elaboración de Clinker, **Fuente de Financiamiento** 30 **Origen de Financiamiento** 01, para el **ejercicio 2.013**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **241120**.----------

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación Por Concurso de Ofertas N° 21/2012, convocado por INC, según resolución PR N° 415/2012. La adjudicación fue realizada por Resolución **PR N° 608"A"/2.012** de fecha 21 de Diciembre del 2.012 de la Presidencia de la Institución.----------

5. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES.-

5.1 El precio total adjudicado asciende a la suma de **Guaraníes Ciento diez y nueve millones trescientos setenta y cinco mil setecientos diez (G.119.375.710), IVA INCLUIDO**, siendo los precios unitarios y subtotales según se detallan en el **ANEXO N° 1** del presente contrato:----------

5.2 En consideración a los pagos que LA INC hará a LA PROVEEDORA conforme a lo estipulado en este Contrato, éste se compromete a la provisión de los bienes en la forma, calidad y ocasión estipuladas en el contrato, y a subsanar los defectos de éstos, de conformidad en todo respecto con las especificaciones técnicas del Contrato.----------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

Lic. Carlos José Krüssel Llano
PRESIDENTE
I.N.C.

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

5.3.La INC se compromete a pagar a LA PROVEEDORA como contrapartida de la provisión de los bienes y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, en el plazo y en la forma prescritos en éste.

5.4. El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

Si durante la ejecución del Contrato exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo, el/los Adjudicatario/s podrá/n formular su/s solicitud/es de reajuste a la Contratante.
El reajuste de precios se realizará conforme con la siguiente fórmula:
$Pr=Po+Po.(\pi r - \pi e)$
Donde:
Pr= Precio Reajustado
Po= Precio Inicial o Precio Adjudicado
πr= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
πe= Índice de Precios de Consumo, correspondiente al mes de la Apertura de Ofertas.
*) No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.----------

6. CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAN DE ENTREGA.-

6.1. El plazo de vigencia de éste Contrato empezará a regir a partir de la fecha de la firma del contrato hasta el **31/03/2013**. ----------

6.2. El plan de entrega y cumplimiento será dentro de los quince (15) días de la firma del contrato. Una vez iniciado el plazo de vigencia **LA PROVEEDORA** se halla obligada a dar cumplimiento a la prestación de servicios, dentro del periodo de vigencia del presente contrato, conforme al PLAN DE ENTREGA estipulado, **(según se detallan en el ANEXO N° 2).**----------

6.3 La provisión, objeto de éste contrato debe ser efectuado conforme a las características contenidas en las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que se detallan en el **ANEXO N° 3:** ----------

7. CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

7.1.El pago del servicio efectivo se realizará dentro de los **treinta (30)** días posteriores a la presentación de la factura conformada y una vez obtenido el código de contratación emitido por la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, cuyo comprobante deberá estar acompañado de las Notas de solicitudes de pago y de Recepción, correspondiente a los servicios efectuados, firmadas por el personal asignado por la **INC**, previo informe de la fiscalización, a entera satisfacción del área correspondiente. El plazo establecido precedentemente podrá ser ampliado habiéndose convenido entre las partes un plazo mayor.-

7.2. No se dará Anticipo Financiero.----------

7.3. El pago se hará en la ventanilla de la Tesorería General de la **I.N.C.**----------

8. CLÁUSULA OCTAVA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.-

8.1 **LA PROVEEDORA** y la **I.N.C.** estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor.----------

Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.----------
Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas, cierre de frontera o de rutas nacionales o internacionales.--
Catástrofes naturales, tales como inundaciones, temporales o cualquier alteración atmosférica que presenten características de tales.----------
Incendio y naufragios.----------

Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor de inmediato, la parte interesada deberá comunicarlo a la otra para su decisión. En tal caso, a quien corresponda deberá aportar las pruebas correspondientes, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios de haber ocurrido el evento, a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.----------

En los casos mencionados en esta cláusula, los periodos de entrega, parciales o final, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.----------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

¡Construyendo ...
Cemento Paraguayo!

9. CLÁSULA NOVENA:MULTA POR ATRASOS.-

Si **LA PROVEEDORA** no diere cumplimiento a la provisión del servicio dentro de las condiciones y plazos estipulados en el presente contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 1 (un) % del valor de la prestación en mora, por cada día de atraso en la prestación de los servicios contratados, a partir del 3º día de mora, según informe responsable de los fiscalizadores, que será deducido de los saldos pendientes de pago. El monto máximo de multas será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Una vez llegado a dicho porcentaje, la **INC** podrá poner término al contrato.----------

10. CLÁUSULA DÉCIMA: INSPECCIÓN.-

Todos los servicios deberán ser sometidos a inspección por parte de la **I.N.C.** en la Fábrica de Villeta - Vallemi, y estará a cargo de funcionarios técnicos designados para el efecto.----------

LA PROVEEDORA colaborará con el Inspector designado por la **I.N.C.** en sus tareas de inspección y proporcionará a ésta su cronograma proyectado de entrega dentro del plazo contractual estipulado.----------

La aceptación de los servicios contemplados en los documentos del contrato o la realización de alguna inspección, de modo alguno relevará a **LA PROVEEDORA** de su responsabilidad por los servicios que no satisfagan la totalidad de los requisitos de este contrato.----------

11. CLÁUSULA UNDÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

LA PROVEEDORA otorga a favor de la **I.N.C.**, una Póliza de Seguro en carácter de Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Contrato.----------
Dicha Garantía equivale al 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, pasando a formar parte de este contrato.----------
LA PROVEEDORA deberá garantizar a través de una Póliza de Caución por un periodo de (30) días más posteriores al periodo de vigencia del contrato contados a partir de la fecha de la firma del Contrato o sus ampliaciones, que las servicios objeto de este contrato estarán exentos de defectos y que los mismos serán realizados en el tiempo y forma establecidos en sus cláusulas contractuales.----------

En el caso de que la **I.N.C.** constatase insuficiencias durante el período de garantía especificado más arriba, **LA PROVEEDORA** deberá corregir la totalidad de los servicios rechazados, en forma inmediata.----------
La misma será cancelada a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones de la PROVEEDORA en virtud del Contrato ----------
La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá consistir en una Póliza de Seguros o una Garantía Bancaria.

12. CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECEPCIÓN DE LA PROVISION.-

La **I.N.C.** conjuntamente con el representante designado por **LA PROVEEDORA**, verificara los bienes durante la recepción en la Fábrica de Villeta de la **INC**, con los documentos pertinentes. Las entregas serán asentadas en notas de recepciones provisorias o definitivas, basándose en las entregas efectivamente realizadas las que indefectiblemente deberá acompañar a las facturas para los cobros que correspondan.----------

Las inspecciones consistirán en el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas en el P.B.C. y en caso de alguna observación y/o rechazo el PROVEEDORA deberá subsanarlos en el plazo 15 días.

Una vez completada la entrega, y a los treinta (30) días después de haberse emitido el Certificado de Recepción correspondiente al bien, y luego de efectuarse todas las comprobaciones de que **LA PROVEEDORA** ha cumplido satisfactoriamente con todo lo previsto en los documentos del Contrato, la **I.N.C.** emitirá un Acta de Recepción Final de la Provisión, lo que significara el cumplimiento por parte de **LA PROVEEDORA** de sus obligaciones contractuales.----------

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEY DEL CONTRATO

Las Leyes que rigen al Contrato constituyen las vigentes en el Derecho Positivo Paraguayo, por lo que **LA PROVEEDORA** está obligada a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a la presente contratación.----------

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA PROVEEDORA.-

14.1Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la **I.N.C.** a la rescisión del Contrato, sin perjuicio de los previstos en la Ley N° 2.051/03.-

Si **LA PROVEEDORA** fuere declarada en quiebra o en estado de insolvencia, o hubiese pedido arreglo judicial o extrajudicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.----------

Si se demostrare colusión o fraude de **LA PROVEEDORA** con otro oferente de esta Licitación o entidades que colaboran en la ejecución del programa de trabajos de la **I.N.C.** o con personal perteneciente a la misma.---------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

¡Construyendo Juntos Cemento Paraguayo!

Si **LA PROVEEDORA** reincidiere en la trasgresión de sus obligaciones contractuales, a pesar de la notificación al respecto por parte de la **I.N.C.**----------
Si hubiere causal para rescindir el Contrato, la **I.N.C.** notificara bajo apercibimiento la resolución respectiva a **LA PROVEEDORA**, quien deberá suspender el servicio de inmediato. **LA PROVEEDORA** dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar su defensa y aportar las pruebas de descargo si las hubiere o subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que se cumpla, la **I.N.C.** podrá tener por rescindido el contrato de pleno derecho, bastando la simple comunicación a aquella.----------

Determinada la resolución, la **I.N.C.** procederá a elaborar un Estado de cuentas que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contabilizará la parte de la provisión ya efectuada, según el Cronograma de Entrega efectivamente realizado, las retenciones, indemnizaciones, multas, daños y perjuicios y cualquier otro rubro de acuerdo al Contrato.----------

El pago restante del Estado de Cuentas será efectuado por la parte deudora a la otra dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elaboración de dicho Estado de Cuentas.----------

La resolución del contrato por los motivos señalados precedentemente, y luego de haberse notificado por escrito a **LA PROVEEDORA**, dará derecho a la **I.N.C.** a hacer efectiva en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento.----------

15. CLÁUSULA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA I.N.C.-

15.1 Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la **I.N.C.**, si hubiera un retraso injustificado por más de sesenta (60) días en el pago de cualquier obligación de la **I.N.C.** derivada de este Contrato.----------

15.2. Si **LA PROVEEDORA** decidiere obtener la rescisión del Contrato por el motivo señalado precedentemente, deberá así notificarlo a la **I.N.C.**----------
De aceptarse la rescisión, ésta surtirá efecto de inmediato; de rechazarse, el asunto será resuelto de acuerdo al Punto 12 del contrato.----------

16. CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUB-CONTRATACIÓN, CESIÓN, TRANSFERENCIA Y OTORGAMIENTO EN GARANTÍA.-

El presente contrato no podrá ser subcontratado, cedido, transferido u otorgado, en garantía. El incumplimiento de esta cláusula será motivo de rescisión del contrato con todas las consecuencias jurídicas de la misma. Solamente podrá ceder **LA PROVEEDORA** el derecho a cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de la **I.N.C.** ----------

17. CLÁUSULA SEPTIMA: FACULTAD DE LA INC.-

El no ejercicio por la **I.N.C.** de cualquier facultad o derecho previstos en este contrato o en la ley, no constituirá pérdida de los mismos permaneciendo inalteradas y válidas todas sus cláusulas y condiciones.----------

18. CLÁUSULA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, intercambiadas entre la **I.N.C.** y **LA PROVEEDORA**, deberán hacerse por escrito y entregadas en el domicilio legalmente constituido en este contrato.----

19. CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En caso de producirse incumplimiento del contrato por falta e insuficiencia del suministro u omisión en la observancia de las condiciones contractuales, una vez que se rescinda el Contrato, **LA PROVEEDORA** será pasible de una multa del veinte por ciento (20%), del valor total del contrato, independientemente de la obligación del resarcimiento total del monto adeudado por el incumplimiento, y sin perjuicio de que la **I.N.C.** inicie las acciones legales para el resarcimiento de los daños, perjuicios e intereses resultante de dichos actos.----------
Asimismo, la **I.N.C.** se reserva el derecho de retener cualquier crédito de **LA PROVEEDORA** por el monto necesario para tal resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados.----------

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRIBUCIÓN CON LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

La **I.N.C.** retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, que presente a cobro el proveedor, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de la Ley N° 2051/03.----------

Los montos retenidos en el concepto señalado deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado.----------

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

21. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de producirse controversias derivadas de la Interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten improrrogablemente a los Juzgados y Tribunales de la Circunscripción de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

22. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

De surgir entre las partes controversias sin perjuicio a la Cláusula Vigésima, se aplicarán las modalidades de solución previstas en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a excepción del arbitraje.----------

23. CLÁSULA VEGÉSIMA TERCERA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, **salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.**----------

24. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.-

LA PROVEEDORA será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes sin excepciones dentro de la República del Paraguay.----------

25. CLÁUSULA VIEGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato es el Departamento Administración de Contratos y Garantías, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones.

26 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.-

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, la **I.N.C.** fija su domicilio en su sede ubicada sobre las calles Tte. Alcorta c/ Avda. Dr. Fernando de la Mora de esta capital, y **LA PROVEEDORA** fija su domicilio en la Ruta Mcal. Estigarribia 1126 c/ Pitiantuta – Fernando de la Mora – Paraguay.----------

En prueba de conformidad y aceptación a los términos que anteceden, firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados al inicio del presente contrato.----------

LIC. ALEJANDRO BELLON G.
EL PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.
AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Jun... Cemento Paraguayo!

ANEXO Nº 1 CONTRATO INC N° 011/2013

LISTA DE PRECIOS

LISTA DE PRECIOS							LCO No: 21/2012		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item *	Código Catalogo*	Descripción del Bien*	Marca**	Procedencia**	Unidad de Medida*	Presentación*	Cantidad*	Precio unitario (IVA incluido)**	Precio Total (IVA incluido)**
PEDIDO DE MATERIALES (PM) Nº 8139/12 – Villeta									
10	15121520-001	Grasa Automotriz para todo tipo de exigencias	YPF	ARG.	Kgs.		540	15.603	8.425.620
PEDIDO DE MATERIALES (PM) Nº 8146/12– Villeta									
11	15121902-003	Grasa lubricante de litio para uso industrial	YPF	ARG.	Kgs.		360	23.928	8.614.080
13	15121520-002	Aceite lubricante para compresor rotativos y alternativos	YPF	ARG.	Kgs.		1.040	15.104	15.708.160
PEDIDO DE MATERIALES (PM). No. 9084/2012 – VALLEMI									
32	151211503-001	Aceite de alta viscosidad para cabezales y engranajes sinfin	YPF	ARG.	Lts.		1.025	17.418	17.853.450
37	15121902-002	Grasa multipropósito para usos industriales de extrema presión anti desgaste antioxidante y anticorrosión	YPF	ARG.	Kgs.		3.600	19.104	68.774.400
PRECIO TOTAL ADJUDICADO:							Precio Total en Guaraníes:		Error GS. 119.375.710

LIC. ALEJANDRO BELLON G.
EL PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Futuro
Cemento Paraguayo!

ANEXO 2 - CONTRATO INC N° 011/2013

Plan de Entrega (Bienes)

Item	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad	Lugar de entrega	Plazo de entrega
PM. No. 8139/2012 – Villeta - Taller Automotores					
10	Grasa Automotriz para todo tipo de exigencias	Kgs.	500	Fábrica de Villeta	Dentro de los quince (15) días de la firma contrato.-
PM. No. 8146/2012 - Villeta - Taller de Engrase					
11	Grasa lubricante de litio para uso industrial	Kgs.	360	Fabrica Villeta	Dentro de los quince (15) días de la firma contrato.-
13	Aceite lubricante para compresor rotativos y alternativos	Kgs.	1.040	Fábrica Villeta	Dentro de los quince (15) días de la firma contrato.-
PM. No. 9084/2012 - Vallemi - Instalación Fabril – Parque Automotor					
31	Aceite lubricante de alta calidad para rodamientos y engranajes industriales	Lts.	2.050	Fábrica Vallemí	Dentro de los quince (15) días de la firma contrato.-
37	Grasa multipropósito para usos industriales de extrema presión anti desgaste antioxidante y anticorrosión	Kgs.	9.900	Fábrica Vallemí	Dentro de los quince (15) días de la firma contrato.-

LIC. ALEJANDRO BELLON G.
EL PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

¡Construyendo Jun... Cemento Paraguayo!

ANEXO 3 - CONTRATO INC N° 011/2013

Especificaciones Técnicas

Ítem	NOMBRE DE LOS BIENES -ESPECIFICACIONES TECNICAS	
	PM Nº 8139/12 – Villeta – Parque Automotor	
10	Grasa Automotriz para todo tipo de exigencias	
	Especificaciones Técnicas	**Aprobaciones**
	Consistencia NLGI	:2
	Color	:Negro
	Tipo espesante	:Jabón de litio / Calcio
	Punto de goteo	:185°C ASTM D566-76
	Penetración trabajada A 25 °C 0,1 mm	:265-295 ASTM – D217
	Rango de trabajo	:-20 A 110 °C
	Aprobado por Volvo y Caterpillar	
	PM Nº 8146/12 – Dpto. Mantenimiento - Villeta	
11	Grasa Lubricante de Litio para uso Industrial	
	Especificaciones Técnicas	**Aprobaciones**
	Resistencia a la oxidación y lavado por agua, estabilidad mecánica	
	Consistencia NLGI	:3
	Tipo espesante	:Jabón de litio
	Punto de goteo	:185°C
	Penetración trabajada A 25 °C 0,1 mm	:241
	Rango de trabajo	:-20 a + 150 °C
13	Aceite Lubricante para compresores Rotativo y Alternativo	
	Especificaciones Técnicas	**Aprobaciones**
	Alta resistencia a la oxidación, rápida liberación de aire evitando la formación de espuma que cumpla con las normas DIN 51506 categoría VD-L	
	Grado ISO VG	:150
	Viscosidad A 40° C	:144,3 cSt
	Punto de inflamación	:274°C
	Punto de escurrimiento	:-18
	Índice de viscosidad	:98
	PM Nº 9084/12 – Dpto. Mantenimiento - Vallemí	
32	Aceite de alta viscosidad para cabezales y engranajes sinfin	
	Especificaciones Técnicas	
	Grado de Viscosidad ISO: 460	
	Viscosidad Cinemática a 40º C: 460 cSt	
	Índice de viscosidad: 99	
	Punto de inflamación: 270ºC	
	Punto de escurrimiento: -6ºC	
37	Grasa Multipropósito para usos industriales de extrema presión, anti desgaste, antioxidante y anticorrosión	
	Especificaciones Técnicas:	
	Consistencia NLGI: 2	
	Color: Café Claro	
	Tipo espesante: Jabón de litio/Calcio	
	Aceite base: Mineral	
	Viscosidad Aceite base a 40ºC: 160 cst	
	Penetración trabajada a 25º C 0,1 mm: 267	
	Punto de Goteo: 180 º C	
	Rango de Trabajo: -20 A 130ºC	
	Bombeabilidad: regular	

AUTOMOTIVE S.A.I.E.
RUC: 80003251-9

LIC. ALEJANDRO BELLON G.
EL PROVEEDOR
AUTOMOTIVE S.A.I.E.

LIC. CARLOS JOSÉ KRÜSSEL LLANO
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO